

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CARGOS DEL SISTEMA GASISTA Y LA RETRIBUCIÓN Y CÁNONES DE ACCESO DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS BÁSICOS PARA EL AÑO DE GAS 2024

Expediente nº: IPN/CNMC/023/23

PLENO DE LA CNMC

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de septiembre de 2023

De acuerdo con la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, emite el siguiente informe:

TABLA DE CONTENIDO

1. Antecedentes	4
2. Fundamentos Jurídicos.....	4
3. Contenido de la propuesta de Orden	7
4. Consideraciones sobre la Propuesta de Orden	8
4.1. Sobre la retribución a la Actividad de Almacenamiento Subterráneo Básico	8
4.2. Sobre los cánones aplicables al acceso de terceros a los almacenamientos subterráneos básicos.....	12
4.3. Sobre el coste del suministro de gases manufacturados en los territorios insulares durante el año de gas 2024	17
4.4. Sobre la retribución del Operador de Mercado Organizado de Gas	19
4.5. Sobre la anualidad del déficit 2014.....	23
4.6. Sobre los cargos del sistema gasista	25
4.7. Sobre la modificación de la facturación de cargos aplicados a las cisternas de GNL.....	35
4.8. Sobre las existencias mínimas de seguridad operativas del sistema	35
5. Conclusiones	36

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Retribución provisional 2024 por Costes de O&M y por Extensión Vida Útil (REVV) tras aplicar los criterios propuestos por la CNMC	10
Cuadro 2. Retribución provisional 2024 tras aplicar consideraciones de la CNMC	12
Cuadro 3. Diferencias entre la Retribución provisional 2024 obtenida tras aplicar consideraciones de la CNMC y la propuesta de Orden	12
Cuadro 4. Capacidad contratada equivalente	13
Cuadro 5. Capacidad de inyección y extracción. Propuesta de Orden vs. CNMC	14
Cuadro 6. Cánones de Almacenamiento Subterráneo, inyección y extracción. Propuesta de Orden vs CNMC	15
Cuadro 7. Cánones de Almacenamiento Subterráneo, inyección y extracción. Propuesta de Orden vs Orden TED/929/2022	16
Cuadro 8. Anualidades previstas del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 entre los años de gas 2024 y 2032 tras amortización	25
Cuadro 9. Cargos unitarios de la Orden TED/929/2022 para el año de gas 2023 y cargos unitarios de la propuesta de Orden para el año de gas 2024	26
Cuadro 10. Escenario de facturación previsto en la Orden TED/929/2022 para el año de gas 2023 y escenario de facturación previsto en la propuesta de Orden para el año de gas 2024	27
Cuadro 11. Costes previstos en la Orden TED/929/2022 para el año de gas 2023 y costes previstos en la propuesta de Orden para el año de gas 2024	27
Cuadro 12. Variables de facturación de la propuesta de Orden y de la Resolución de peajes de la CNMC para 2024	28
Cuadro 13. Previsiones de demanda para el cierre del año de gas 2023 y 2024 de la CNMC, demanda registrada en los últimos doce meses y previsión de la demanda de gas para 2024 del GTS actualizada a 1 de septiembre de 2024	29
Cuadro 14. Retribución considerada en la determinación de los cargos	32
Cuadro 15. Cargos resultantes para el año de gas 2024 de aplicar la metodología del Real Decreto 1184/2020 considerando las variables de facturación previstas por la CNMC	33
Cuadro 16. Superávit implícito en caso de considerar el escenario de facturación de la Resolución de peajes de 2024	35

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Evolución de la demanda destinada a la generación eléctrica	30
Gráfico 2. Evolución de la demanda convencional	31
Gráfico 3. Impacto sobre la facturación de acceso de la variación de los cargos de la propuesta de OM y de los resultantes de considerar el escenario de demanda de la CNMC de los consumidores no conectados a plantas satélite.	34
Gráfico 4. Impacto sobre la facturación de acceso de la variación de los cargos de la propuesta de OM y de los resultantes de considerar el escenario de demanda de la CNMC de los consumidores conectados a plantas satélite	34

1. ANTECEDENTES

El 28 de julio de 2023 el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico presentó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la Propuesta de Orden por la que se establecen los cargos del sistema gasista destinados a financiar los costes regulados no asociados al uso de las instalaciones, así como, la retribución y los cánones de acceso aplicados a los almacenamientos subterráneos básicos de aplicación para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre de 2024, junto con una Memoria justificativa para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2, el artículo 7 y la Disposición transitoria de la Ley 3/2013, se emita el correspondiente informe preceptivo.

La Disposición transitoria décima de dicha Ley establece que los órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía previstos en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía. Teniendo en cuenta que no se ha producido la constitución de dicho Consejo, la propuesta de Orden y la Memoria justificativa fue remitida el 31 de julio de 2023 al Consejo Consultivo de Hidrocarburos (en adelante, CCH) para alegaciones.

En el Anexo I del presente informe se adjuntan las alegaciones recibidas por escrito de los miembros del Consejo Consultivo.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, ha realizado una reorganización competencial, a efectos de transferir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las competencias dadas al regulador en la normativa europea.

A través de dicha modificación, la Ley 3/2013, de 4 de junio, asignó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las funciones de regular:

- a) La estructura y la metodología para el cálculo de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso a las instalaciones gasistas destinados a cubrir la retribución asociada al uso de las instalaciones de las redes de transporte, distribución y plantas de gas natural licuado.

- b) La metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de transporte y distribución de gas natural y plantas de gas natural licuado.

Por otra parte, el citado Real Decreto-ley, establece que corresponde al Gobierno:

- a) Determinar la estructura y la metodología para el cálculo de los cánones de los servicios de acceso a las instalaciones gasistas destinados a cubrir la retribución asociada al uso de los almacenamientos subterráneos básicos, así como aprobar los valores de los cánones de acceso a dichas instalaciones.
- b) Determinar la metodología, los parámetros, la base de activos y las cuantías de la retribución de los almacenamientos subterráneos.
- c) Determinar la estructura y la metodología para el cálculo de los cargos que correspondan en relación con los costes de las instalaciones de gas natural no asociadas con el uso de estas, así como aprobar los valores de dichos cargos, entre los que se encontrarían:
- La Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante el Ministerio o MITECO).
 - El coste diferencial del suministro de gas natural licuado o gas manufacturado y/o aire propanado distinto del gas natural en territorios insulares que no dispongan de conexión con la red de gasoductos o de instalaciones de regasificación, así como la retribución correspondiente al suministro a tarifa realizado por empresas distribuidoras, en estos territorios.
 - Las medidas de gestión de la demanda, en el caso en que así sean reconocidas reglamentariamente, conforme a lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
 - La anualidad correspondiente a los desajustes temporales a la que se hace referencia en el artículo 61 de la Ley 18/2014, con sus correspondientes intereses y ajustes.
 - Las retribuciones reguladas al operador del mercado organizado de gas natural salvo en aquellos aspectos retributivos cuya aprobación se designe al regulador nacional mediante disposiciones aprobadas por la Comisión Europea.
 - Cualquier otro coste atribuido expresamente por una norma con rango legal.

En el marco del procedimiento previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 1/2019, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó, entre otras, las Circulares por las que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado; la metodología para determinar la retribución de los costes por el uso de las instalaciones de distribución de gas natural, los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado y la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.

El Ministerio, a su vez, ha recogido en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso. En este sentido las Órdenes TED/1286/2020, de 29 de diciembre, TED/1023/21, de 27 de septiembre, y TED/929/22, de 27 de septiembre, recogieron, entre otros, los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de acceso aplicados a los almacenamientos subterráneos básicos, de aplicación para los años de gas 2021, 2022 y 2023, resultantes de las metodologías del citado Real Decreto 1184/2020.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que la Ley 18/2014, determinó en su artículo 61.2 que los desajustes temporales entre ingresos y costes del sistema gasista que se establezcan en las liquidaciones definitivas serían financiados por los sujetos del sistema gasista durante los cinco años siguientes. Asimismo, el artículo 61.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, determinó que, si el desajuste anual entre ingresos y retribuciones reconocidas resultase en una cantidad positiva, esta se destinará a liquidar las anualidades pendientes de ejercicios anteriores, aplicándose en primer lugar a los desajustes temporales entre ingresos y costes y a continuación al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014. Posteriormente, la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, determinó que, en caso de que existieran varios desajustes con saldos pendientes de amortizar, se amortizarán en primer lugar los que soporten un tipo de interés más elevado.

En relación con lo anterior, la Resolución de 13 de octubre de 2022 de la CNMC, *por la que se calcula la anualidad correspondiente al año de gas 2023 del derecho de cobro relativo al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014* (RAP/DE/006/22), indicó que el importe pendiente de cobro a 30 de septiembre de 2022 era de 58.832.031,30 €, y la anualidad correspondiente al año de gas 2023 ascendía a 7.078.754,55 €, de los que

6.429.248,93 € corresponden a amortización de principal y 649.505,63 € a intereses. Posteriormente, el 27 de julio de 2023, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC ha aprobado la “*Resolución por la que se aprueba la liquidación definitiva 2022 de las actividades reguladas del sector del gas natural*”, según la cual el superávit del ejercicio 2022 en el procedimiento de liquidación de cargos es de 11.280.373,62 €. Tras la aplicación del citado superávit para la amortización parcial del déficit acumulado del ejercicio 2014, el capital pendiente de este déficit es de 41.122.408,75 € a 30 de septiembre de 2023.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE ORDEN

La Propuesta de Orden consta de una exposición de motivos, cuatro artículos y cuatro disposiciones adicionales, disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos.

En particular, en **el artículo 1** se establece que el objeto de la propuesta de Orden es establecer para el periodo comprendido entre el 1 octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024 (o año de gas 2024): (i) los cargos del sistema gasista destinados a financiar los costes regulados no asociados al uso de las instalaciones; (ii) la determinación de la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico y de los cánones aplicables; (iii) el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en las redes de distribución acogidas a lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; y (iv) la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas natural conforme con la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo,

Mientras que en el resto de los artículos se establece:

- **Artículo 2**, los cargos del sistema gasista.
- **Artículo 3**, la retribución a la actividad de almacenamiento subterráneo básico.
- **Artículo 4**, los cánones aplicables al acceso de terceros a los almacenamientos subterráneos básicos.

En las **cuatro disposiciones adicionales** se establece:

- El régimen aplicable a los gases manufacturados en los territorios insulares (DA 1ª).
- La retribución del Operador del Mercado Organizado de gas natural (DA 2ª).

- La consideración de las existencias mínimas de seguridad operativas del sistema como estratégicas a los efectos de los derechos y obligaciones de los usuarios. (DA 3ª).
- Habilitación de la Secretaría de Estado de Energía para dictar resoluciones de aplicación de la Orden (DA 4ª).

En la **disposición derogatoria** se derogan las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la orden.

En las **tres disposiciones finales** se establece:

- La modificación del apartado a) de la disposición adicional quinta de la Orden TED/1023/2021, sobre facturación del cargo aplicado a las cisternas de GNL (DF 1ª)
- El título competencial. (DF 2ª)
- La entrada en vigor de la orden el 1 de octubre de 2023 (DF 3ª).

Finalmente, en **los Anexos** se establecen:

- Los cargos del sistema gasista para el año de gas 2024, diferenciando entre: conceptos a recaudar, la asignación de costes, el escenario de demanda previsto, los cargos unitarios (Anexo I) y la tasa de la CNMC.
- Las retribuciones reguladas para el año de gas 2024 (Anexo II)

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN

4.1. Sobre la retribución a la Actividad de Almacenamiento Subterráneo Básico

En el artículo 3 y el Anexo II de la propuesta de Orden se recoge la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico para el año de gas 2024. Los valores de retribución recogidos en la Orden son los resultantes de aplicar la metodología establecida por el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre¹.

Las comprobaciones de la CNMC se realizan aplicando los criterios enunciados en la Memoria de la Propuesta junto con la información disponible en la CNMC. Para aquellas partidas que son previsiones, la CNMC ha tomado preferentemente los valores indicados por el Ministerio salvo que se hayan

¹ Cuya propuesta fue informada por esta Comisión en fecha 14 de octubre de 2020 - IPN/CNMC/018/20.

observado magnitudes o criterios discrepantes con la información disponible en esta Comisión.

No se han encontrado diferencias en la retribución por inversión para el año de gas 2024 aunque, tal y como se ha manifestado en informes precedentes, sería recomendable calcular la retribución por amortización de acuerdo con la amortización teórica diaria (valor reconocido/vida útil en días), esto aumentaría la convergencia con la metodología de transporte y regasificación, y otorgaría una asignación más eficiente de la retribución a los años bisiestos y/o periodos de duración inferior al año².

En relación con **la retribución provisional por costes de O&M** para el año de gas 2024, y como se indicó en años anteriores, **una mejor aproximación de estos costes se consigue tomando el promedio de los costes auditados admitidos** en las últimas Resoluciones de inclusión en el régimen retributivo de la retribución por O&M de años anteriores. Actualmente, cuentan con Resolución aprobada los costes de O&M hasta 2020 mientras que los costes de 2021 -primer año de la aplicación del nuevo Real Decreto 1184/2020- y 2022 están pendientes de que la DGPEM, de acuerdo con el artículo 19.9 del citado Real Decreto, emita la correspondientes Resoluciones. A fecha de la elaboración de este informe, aún no se ha recibido ninguna Propuesta de la DGPEM para emitir el correspondiente Informe preceptivo de esta Comisión.

De la Propuesta de Orden se deduce que ha utilizado el promedio de los costes auditados admitidos de “n” años – esto es los últimos 3 años,³ – como mejor aproximación posible para determinar **la retribución provisional por costes de O&M de 2024**, utilizando los costes correspondientes a 2020 como mejor previsión de costes 2021 ante la falta de una Resolución sobre estos costes. Para calcular los costes previstos de O&M variables se han tenido en cuenta las previsiones de utilización (inyección/extracción) de los AASS para el año de gas 2024, aplicando la proporción de dichas previsiones frente a la media de los años utilizados para determinar los costes.

² En la propuesta de Orden se calcula la retribución anual por inversión considerando un valor de amortización anual (Valor Inversión / Años Vida Útil) que se ajusta de manera proporcional a los días tanto el primer año como el último de la vida útil regulatoria. **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

³ En 2023 se aplicaron los valores auditados reconocidos de 2018 y 2019 y para 2020 los valores propuestos en los Informes de la CNMC para 2020, en vez del valor auditado admitido, por estar pendientes de aprobar las Resoluciones finales del ministerio.

Vistos los valores de la Propuesta, **se recomienda no computar los Costes de O&M no recurrentes activados (COPEX) con un importe superior a 250.000 €** en el cálculo de la retribución por O&M, dado que el Real Decreto 1184/2020 los excluye de este concepto retributivo (artículo 19.7) al establecerles su propia metodología retributiva (artículo 20) e indicar (artículos 21 y 22) que no se considerarán para determinar las retribuciones por extensión de vida útil (REVU) y por mejoras de productividad (RMP). **Mientras estas cantidades son minoradas para los años 2019 y 2020, dicho ajuste no se realiza en la previsión de 2021.**

Por otra parte, para los costes de O&M fijos del A.S. de Serrablo de 2020 y 2021 se toma el valor utilizado con motivo de la O. TED/929/2022 (4.306.933 €) cuando debería **utilizarse el valor recogido en la Resolución que aprueba los costes de O&M de 2020 (3.587.715 €).**

Además, para 2021 **se toman como valor de los costes variables de inyección y de extracción los costes brutos, en vez de los costes netos**, es decir, no se han deducido, como en los otros años, los ingresos por devolución del impuesto especial de hidrocarburos y los ingresos deducibles por venta de condensados, que han de minorar este tipo de costes.

De acuerdo con lo anterior, se propone sustituir el cuadro del apartado d) del Anexo II de la Propuesta por el siguiente:

Cuadro 1. Retribución provisional 2024 por Costes de O&M y por Extensión Vida Útil (REVU) tras aplicar los criterios propuestos por la CNMC

[Euros]	COM 2024 directos fijos	COM 2024 variables de inyección	COM 2024 variables de extracción	COM 2024 indirectos	TOTAL COM 2024 provisionales	REVU 2024 provisionales	TOTAL COM y REVU 2024 provisionales
AA.SS. Serrablo	3.619.894,69	52.406,62	128.658,71	1.971.599,36	5.772.559,38	913.803,86	6.686.363,24
AA.SS. Gaviota	15.478.127,81	12.798,14	87.763,98	2.809.039,08	18.387.729,02	2.758.159,35	21.145.888,37
AA.SS. Yela	4.150.576,91	821.553,15	41.775,72	0,00	5.013.905,79	0,00	5.013.905,79
AA.SS. Marismas	2.727.731,94	82.801,09	54.619,02	1.050,72	2.866.202,77	313.843,16	3.180.045,93
TOTAL AA.SS.	25.976.331,35	969.559,01	312.817,44	4.781.689,16	32.040.396,96	3.985.806,37	36.026.203,33

Fuente: SIDRA, Memoria Propuesta OM y Elaboración propia

En relación con la **retribución provisional por costes de O&M no recurrentes activados (COPEX)** de los AASS básicos para el año de gas 2024, se observa que los valores recogidos se corresponden a los resultantes de aplicar la metodología retributiva a los importes de COPEX puestos en marcha (o previstos) antes del inicio de año de gas 2024 (es decir, hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive)⁴, salvo en el caso de la retribución financiera a

⁴ De acuerdo con la metodología establecida, la retribución por COPEX se determina para los dos años naturales posteriores a la fecha de puesta en servicio, y su importe ha de satisfacerse durante los tres años de gas consecutivos que los abarca, de tal forma que el primer año de gas

cobrar en 2024 por los COPEX puestos en servicio en 2021. Al ser su tercer año de gas tras la puesta en servicio deberían cobrar el 25% de la retribución financiera del segundo año natural y se ha observado que se propone una retribución de un 75% inferior, esto es 23.911,84 € menos.

Por otro lado, en la traslación de los valores resultantes a la tabla final, los valores correspondientes a Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A. se han sumado dos veces en el total al añadirse los importes subtotales de Enagas Transporte, S.A.U.

En lo que respecta al resto de conceptos retributivos⁵ no se han observado diferencias en el cálculo, más allá de las existentes en el REVU, únicamente como consecuencia de la modificación del importe de los costes totales provisionales O&M calculados.

No obstante, **en cuanto a la minoración de 705.329 €/año** que se viene efectuando desde el 1 de enero de 2010 por aplicación de la Disposición Adicional Séptima de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, **para devolver en el plazo de 30 años el exceso de retribución provisional percibida por ENAGAS, S.A. en 2007 y 2008** por las instalaciones de almacenamiento subterráneo básico, esta Comisión se remite a lo indicado en su informe sobre la propuesta que dio lugar al Real Decreto 1184/2020 (IPN/CNMC/018/20), reiterado en su informe sobre la propuesta que dio lugar a la Orden TED/1286/2020 (IPN/CNMC/047/20)⁶. Hoy en día, **la cantidad pendiente de devolver es de 11.285.264 €, correspondientes a 16 deducciones a aplicar entre 2024 y 2039, ambos incluidos.**

A modo resumen, en los cuadros siguientes se recogen los importes de retribución provisional 2024, desglosado por empresa y concepto retributivo, tras aplicar las consideraciones realizadas y las diferencias que se observan en relación con el valor de retribución total recogido en la Propuesta sometida a trámite de Audiencia.

se satisface el 75% del primer año natural; el segundo año de gas se satisface el 25% del primer año y el 75% del segundo año natural; y el tercer año de gas se satisface el 25% de segundo año natural.

⁵ Retribución por mejoras de productividad (RMP), Retribución transitoria por continuidad de suministro (RCS) y Retribución por extensión de vida útil (REVU).

⁶ *“se considera que carece de sentido que el sistema no priorice el cobro de “sus” ingresos (devolución de un exceso de retribución percibido en el pasado) y prolongue su devolución 19 años, sin coste financiero, cuando existe un déficit con el sector pendiente de amortizar con coste financiero asociado”.*

Cuadro 2. Retribución provisional 2024 tras aplicar consideraciones de la CNMC

En €	Retribución por							Minoración por D.A 7ª O. ITC/3802/2008	TOTAL
	Inversión	O&M Fijos	O&M Var. Inyección	O&M Var. Extracción	COPEX	REUV	RCS		
Enagas Transporte, S.A.U.	37.463.955,92	27.972.815,81	922.269,67	279.107,00	6.555.161,40	3.671.963,21	2.579.582,11	-705.329,00	78.739.526,11
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	3.685.071,47	2.721.045,48	86.117,00	59.042,00	270.577,23	313.843,16	223.920,65	0,00	7.359.616,99
Total	41.149.027,39	30.693.861,29	1.008.386,67	338.149,00	6.825.738,63	3.985.806,37	2.803.502,76	-705.329,00	86.099.143,10

Fuente: SIDRA, Memoria Propuesta OM y Elaboración propia

Cuadro 3. Diferencias entre la Retribución provisional 2024 obtenida tras aplicar consideraciones de la CNMC y la propuesta de Orden

En €	Cálculos CNMC	Propuesta de Orden	Diferencias Observadas
Enagas Transporte, S.A.U.	78.739.526,11	81.923.423,37	-3.183.897,26
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	7.359.616,99	7.349.072,21	10.544,78
Total	86.099.143,10	89.272.495,58	-3.173.352,48

Fuente: SIDRA, Memoria Propuesta OM y Elaboración propia

4.2. Sobre los cánones aplicables al acceso de terceros a los almacenamientos subterráneos básicos

En el artículo 4 de la propuesta de Orden se establecen los cánones aplicables al acceso de terceros a los almacenamientos subterráneos básicos, así como los multiplicadores aplicables conforme a la metodología recogida en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre.

Respecto de la previsión de las variables de facturación la memoria de análisis del impacto normativo señala que:

- Para el **producto anual** en el periodo de octubre de 2023 a septiembre de 2024, ambos incluidos, los datos de contratación coinciden con los facilitados por el GTS. Estos datos tienen en cuenta los objetivos de llenado dispuestos en el Reglamento (UE) 2022/1032 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2022.
- Para los **productos trimestrales y mensuales, diarios e intradiarios** correspondientes a cada mes desde octubre de 2023 a septiembre de 2024 (incluido) se han tomado también las estimaciones aportadas por el GTS correspondientes a cada producto.

Respecto de la **capacidad de almacenamiento**, se indica que considerando las hipótesis anteriores y la última información disponible en el SL-ATR a 29 de julio de 2023, la capacidad contratada equivalente asciende a 34.803 MWh/día/mes, un 0,6% superior a la considerada en la propuesta de Orden (véase Cuadro 4).

Cuadro 4. Capacidad contratada equivalente

PERIODO	Nº días	Caudal Contratado (kWh/día)/mes						Multiplicadores					Capacidad contratada equivalente
		Anual	Trimestral	Mensual	Diario	Intradiario	TOTAL	Anual	Trimestral	Mensual	Diario	Intradiario	(kWh/día)/mes
		(kWh/día)/mes	(kWh/día)/mes	(kWh/día)/mes	(kWh/día)/mes	(kWh/día)/mes	(kWh/día)/mes						
oct.-23	31	34.061.090.877	24.729.123	0	0	0	34.085.820.000	1,00	1,40	1,60	2,00	3,00	34.095.711.649
nov.-23	30	34.061.090.877	24.729.123	0	0	0	34.085.820.000	1,00	1,40	1,50	1,80	2,80	34.095.711.649
dic.-23	31	34.061.090.877	24.729.123	0	0	0	34.085.820.000	1,00	1,40	1,50	1,80	2,80	34.095.711.649
ene.-24	31	34.061.148.188	24.671.812	0	0	0	34.085.820.000	1,00	1,00	1,30	1,60	2,40	34.085.820.000
feb.-24	29	34.061.148.188	24.671.812	0	0	0	34.085.820.000	1,00	1,00	1,10	1,30	2,10	34.085.820.000
mar.-24	31	34.058.727.865	24.671.812	0	78.075	0	34.083.477.752	1,00	1,00	1,00	1,20	1,90	34.083.493.367
abr.-24	30	33.387.690.816	1.001.744.081	784.934.705	5.380.708	206.972	35.179.957.282	1,00	1,00	1,10	1,30	2,10	35.260.292.634
may.-24	31	33.387.690.816	1.001.744.081	784.934.705	5.207.137	200.296	35.179.777.035	1,00	1,00	1,10	1,30	2,10	35.260.052.972
jun.-24	30	33.156.245.017	994.799.921	779.493.483	5.343.408	205.537	34.936.087.366	1,00	1,00	1,10	1,30	2,10	35.015.865.827
jul.-24	31	33.387.690.816	1.001.744.081	784.934.705	5.207.137	200.296	35.179.777.035	1,00	1,30	1,30	1,60	2,40	35.719.185.367
ago.-24	31	33.387.690.816	1.001.744.081	784.934.705	5.207.137	200.296	35.179.777.035	1,00	1,30	1,50	1,80	2,80	35.877.293.854
sep.-24	30	33.387.690.816	1.001.744.081	784.934.705	5.380.708	206.972	35.179.957.282	1,00	1,30	1,60	2,00	3,00	35.957.235.981
Promedio año de gas 2024												34.803.544.528	

Fuente: Propuesta de Orden, SL-ATR y CNMC

Respecto de la **capacidad extracción**, se indica que, con las mismas hipótesis anteriores, la capacidad de extracción estimada en 33.892 MWh/día es superior a la propuesta de Orden de 16.803 MWh/día. La diferencia parece deberse a que en la estimación de la propuesta de Orden no se han tenido en cuenta las capacidades contratadas diarias e intradiarias (véase Cuadro 5).

Cuadro 5. Capacidad de inyección y extracción. Propuesta de Orden vs. CNMC

Capacidad de Inyección

PERIODO	Nº días	Caudal Contratado (kWh/día)/mes				Multiplicadores			Capacidad contratada equivalente	
		Anual, Trimestral y Mensual	Diario	Intradiario	TOTAL	Anual, Trimestral y Mensual	Diario	Intradiario	GWh/mes	MWh/día
oct.-23	31	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	2,00	3,00	-	-
nov.-23	30	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,80	2,80	-	-
dic.-23	31	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,80	2,80	-	-
ene.-24	31	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,60	2,40	-	-
feb.-24	29	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,30	2,10	-	-
mar.-24	31	1.128,21	256,24	63,63	1.448,08	1,00	1,20	1,90	1.556,60	-
abr.-24	30	1.512,77	604,43	150,10	2.267,30	1,00	1,30	2,10	2.613,74	-
may.-24	31	1.421,90	640,59	159,09	2.221,58	1,00	1,30	2,10	2.588,76	-
jun.-24	30	1.464,56	638,53	158,57	2.261,66	1,00	1,30	2,10	2.627,65	-
jul.-24	31	995,33	448,42	111,36	1.555,11	1,00	1,60	2,40	1.980,07	-
ago.-24	31	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,80	2,80	-	-
sep.-24	30	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	2,00	3,00	-	-
Promedio año de gas		6.522,77	2.588,21	642,75	9.753,73				11.366,80	31.141,92
Propuesta de Orden									11.366,80	31.141,93

Capacidad de Extracción

PERIODO	Nº días	Caudal Contratado (kWh/día)/mes				Multiplicadores			Capacidad contratada equivalente	
		Anual, Trimestral y Mensual	Diario	Intradiario	TOTAL	Anual, Trimestral y Mensual	Diario	Intradiario	GWh/mes	MWh/día
oct.-23	31	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	2,00	3,00	-	-
nov.-23	30	1.238,23	452,15	231,89	1.922,27	1,00	1,80	2,80	2.701,39	-
dic.-23	31	1.695,54	639,78	328,12	2.663,44	1,00	1,80	2,80	3.765,88	-
ene.-24	31	1.266,38	477,84	245,07	1.989,29	1,00	1,60	2,40	2.619,09	-
feb.-24	29	1.266,38	447,01	229,26	1.942,65	1,00	1,30	2,10	2.328,94	-
mar.-24	31	613,32	132,73	68,07	814,12	1,00	1,20	1,90	901,93	-
abr.-24	30	53,56	0,00	0,00	53,56	1,00	1,30	2,10	53,56	-
may.-24	31	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,30	2,10	-	-
jun.-24	30	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,30	2,10	-	-
jul.-24	31	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,60	2,40	-	-
ago.-24	31	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,80	2,80	-	-
sep.-24	30	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	2,00	3,00	-	-
Promedio año de gas		6.133,41	2.149,51	1.102,41	9.385,33				12.370,79	33.892,58
Propuesta de Orden									6.133,40	16.803,83

Fuente: Propuesta de Orden y CNMC

En consecuencia, el canon de almacenamiento subterráneo y el canon de extracción, de acuerdo a las consideraciones sobre la retribución señaladas en el epígrafe 4.1. y aplicando la metodología del Real Decreto 1184/2020, resultarían un 3,83% y un 50,92% inferiores, respectivamente, a los establecidos en la propuesta de Orden, mientras que el canon de inyección resultaría un 0,24% superior (véase Cuadro 6).

**Cuadro 6. Cánones de Almacenamiento Subterráneo, inyección y extracción.
Propuesta de Orden vs CNMC.**

Retribución (€)	Propuesta de Orden	Estimación CNMC	CNMC vs Propuesta de Orden
Retribución fija (inversión, copex, com, revu, rmp, rcs y minoración)	87.914.546	84.752.607	-3,60%
Déficit actividad año 2022	7.853.900	7.853.900	0,00%
Gas de operación	7.793.614	7.793.614	0,00%
COM variables inyección	996.823	1.008.387	1,16%
COM variables extracción	361.126	338.149	-6,36%
Ingresos condensados	- 149.614	- 149.614	0,00%
TOTAL	104.770.396	101.597.043	-3,03%

Canon almacenamiento	Propuesta de Orden	Estimación CNMC	CNMC vs Propuesta de Orden
Retribución (€)	95.768.446	92.606.507	-3,30%
Capacidad contratada equivalente (MWh/día)	34.607.883,00	34.803.544,53	0,57%
Canon (€/kWh/día)/año	0,002767	0,002661	-3,83%
Tasa de variación sobre vigentes	-4,88%	-8,53%	

Canon inyección	Propuesta de Orden	Estimación CNMC	CNMC vs Propuesta de Orden
Retribución (€)	996.823	1.008.387	1,16%
1/2 gas operación (€)	3.896.807	3.896.807	0,00%
1/2 condensados (€)	- 74.807,00	- 74.807,00	0,00%
Total a asignar (€)	4.818.823,49	4.830.386,67	0,24%
Capacidad contratada equivalente (MWh/día)	31.142,00	31.142,00	0,00%
Capacidad contratada equivalente ejecución interrumpible [MWh/día]	325,00	325,00	0,00%
Canon (€/kWh/día)/año	0,156369	0,156744	0,24%
Tasa de variación sobre vigentes	-26,89%	-26,72%	

Canon extracción	Propuesta de Orden	Estimación CNMC	CNMC vs Propuesta de Orden
Retribución (€)	361.126	338.149	-6,36%
1/2 gas operación (€)	3.896.807	3.896.807	0,00%
1/2 condensados (€)	- 74.807,00	- 74.807,00	0,00%
Total a asignar (€)	4.183.126,43	4.160.149,00	-0,55%
Capacidad contratada equivalente (MWh/día)	16.804,00	33.892,58	101,69%
Capacidad contratada equivalente ejecución interrumpible [MWh/día]	152,00	152,00	0,00%
Canon (€/kWh/día)/año	0,251209	0,123298	-50,92%
Tasa de variación sobre vigentes	-34,27%	-67,74%	

Fuente: Propuesta de Orden, SL-ATR y CNMC

Por último, en el Cuadro 7 se comparan la retribución de los almacenamientos subterráneos, así como los cánones de almacenamiento subterráneo, inyección y extracción establecidos en la Orden TED/929/2022 con los incluidos estimados por la CNMC. Se observa que, pese a que la retribución de los almacenamientos subterráneos estimada por la CNMC es un 2,10% inferior a la establecida en la Orden TED/929/2022, el canon de almacenamiento estimado por la CNMC para el ejercicio 2024 es un 8,53% inferior al establecido en la Orden TED/929/2022,

porque el aumento de la retribución asignada a este servicio (7,02%) es compensado por el incremento de la capacidad contratada (del 18,09%).

Asimismo, los cánones de inyección y extracción resultan un 26,72% y un 67,74%, inferiores a los establecidos en la Orden TED/929/2022, en ambos casos por el descenso de la retribución (-45,70% en el caso del canon de inyección y -50,20% en el caso del canon de extracción), y por la variación de la capacidad contratada equivalente (del -49,89% para la inyección y del +2,48% para extracción).

**Cuadro 7. Cánones de Almacenamiento Subterráneo, inyección y extracción.
Propuesta de Orden vs Orden TED/929/2022**

Retribución (€)	Orden TED/929/2022	Estimación CNMC	Estimación CNMC vs Orden TED/929/2022
Retribución fija (inversión, copex, com, revu, rmp,rcs y minoración)	86.529.001	84.752.607	-2,05%
Déficit actividad año 2022		7.853.900	
Gas de operación	15.607.682	7.793.614	-50,07%
COM variables inyección	1.179.376	1.008.387	-14,50%
COM variables extracción	637.919	338.149	-46,99%
Ingresos condensados	- 175.759	- 149.614	-14,88%
TOTAL	103.778.219	101.597.043	-2,10%

Canon almacenamiento	Orden TED/929/2022	Estimación CNMC	Estimación CNMC vs Orden TED/929/2022
Retribución (€)	86.529.001	92.606.507	7,02%
Capacidad contratada equivalente (MWh/día)	29.471.193,00	34.803.544,53	18,09%
Canon (€/kWh/día)/año	0,002909	0,002661	-8,53%

Canon inyección	Orden TED/929/2022	Estimación CNMC	Estimación CNMC vs Orden TED/929/2022
Retribución (€)	1.179.376	1.008.387	-14,50%
1/2 gas operación (€)	7.803.841	3.896.807	-50,07%
1/2 condensados (€)	- 87.879,50	- 74.807,00	-14,88%
Total a asignar (€)	8.895.337,50	4.830.386,67	-45,70%
Capacidad contratada equivalente (MWh/día)	62.143,17	31.142,00	-49,89%
Capacidad contratada equivalente ejecución interrumpible [MWh/día]	325,00	325,00	0,00%
Canon (€/kWh/día)/año	0,213891	0,156744	-26,72%

Canon extracción	Orden TED/929/2022	Estimación CNMC	Estimación CNMC vs Orden TED/929/2022
Retribución (€)	637.919	338.149	-46,99%
1/2 gas operación (€)	7.803.841	3.896.807	-50,07%
1/2 condensados (€)	- 87.879,50	- 74.807,00	-14,88%
Total a asignar (€)	8.353.880,50	4.160.149,00	-50,20%
Capacidad contratada equivalente (MWh/día)	33.072,10	33.892,58	2,48%
Capacidad contratada equivalente ejecución interrumpible [MWh/día]	-	152,00	
Canon (€/kWh/día)/año	0,382193	0,123298	-67,74%

Fuente: Propuesta de Orden, SL-ATR y CNMC

4.3. Sobre el coste del suministro de gases manufacturados en los territorios insulares durante el año de gas 2024

La disposición adicional primera establece la retribución para el año de gas 2024 de las empresas distribuidoras en territorios insulares acogidas a la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, (es decir, ubicadas en territorios insulares que no disponen de conexión con la red de gasoductos o instalaciones de regasificación) por aquellos conceptos diferentes al uso de las instalaciones, en sintonía con lo dispuesto en el apartado b) artículo 7 del Real Decreto 1184/2020, sobre costes regulados a cubrir por cargos⁷, y según la Disposición Adicional Primera de la Orden TED/1023/21.

Como el año pasado, y a diferencia de años anteriores, se determina la retribución provisional por el Extracoste⁸ del aire propanado y el Suministro a Tarifa⁹ para el año de gas 2024 de Gasificadora Regional Canaria, S.A., junto con los ajustes de ejercicios anteriores, dando así continuidad al modelo económico que desarrolló la citada Orden TED/1023/2021.

En primer lugar, la disposición adicional primera en realidad podría ser el artículo quinto de la Propuesta de Orden, entre otros motivos, por ser uno de los objetos de la Orden, tal y como indica su artículo primero.

Por otra parte, sería conveniente que la memoria indicase si la auditoría aportada por la empresa Gasificadora Regional Canaria, S.A. para el extracoste del año 2022 ha cumplido, o no, con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Orden TED/1023/2021 que indica que *“incluirá un listado de las facturas de*

⁷ El artículo 7.b) del Real Decreto 1184/2020, al determinar los costes regulados a cubrir por cargos, habla de *“Coste diferencial del suministro de gas natural licuado o gas manufacturado y/o aire propanado distinto del gas natural en territorios insulares que no dispongan de conexión con la red de gasoductos o de plantas de gas natural licuado, así como la retribución a la actividad de suministro realizado por empresas distribuidoras en dichos territorios”*

⁸ El Coste diferencial del suministro de gas manufacturado y/o aire propanado distinto del gas natural se determina aplicando la fórmula del apartado 3 de la disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021, utilizando la previsión de demanda de esta Comisión para determinar la retribución de distribución y una previsión del diferencial de coste entre el suministro de gas manufacturado y/o aire propanado (se toma el precio máximo de los GLP a granel a empresas distribuidoras de GLP de la Resolución de 9 de junio de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas) y el coste de la materia prima utilizado para determinar las tarifas de último recurso de gas natural (en vigor el 1 de julio de 2023 recogido en la Resolución de 27 de junio de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas).

⁹ Se establece una retribución por los costes en que incurre el distribuidor para atender a los consumidores a tarifa, que se determina aplicando la fórmula del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021 considerando la previsión de demanda de esta Comisión para determinar la retribución de distribución.

compra, que incluirá fecha de emisión, fecha de entrega, empresa suministradora, kg suministrados, poder calorífico inferior y superior del GLP/gas manufacturado adquirido, precio de compra en €/kg e importe total en euros, así como cualquier coste diferencial relacionado con el suministro, consecuencia del uso de la materia prima y que no se hubiera incurrido en caso de suministro de gas natural". Con las tablas informativas recogidas en la Memoria no es posible deducir dicha circunstancia, incluso podría desprenderse una conclusión en sentido contrario habida cuenta que, según los datos, todas las adquisiciones de GLP del año tuvieron el mismo PCS (13,98 kWh/kg).

En relación con los importes recogidos en la Propuesta, se han podido reproducir todos ellos sin advertir diferencias significativas¹⁰.

Además, en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Orden TED/1023/2021¹¹, la disposición, por un lado, recoge la minoración de 102.504,38 € de la retribución en el Extracoste 2024 y, por otro lado, determina los ajustes a la retribución por Extracoste y Suministro a Tarifa de 2019 y 2020 asociados a aquellas cantidades que ha podido refacturar la empresa con posterioridad conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002.

En relación con este último aspecto, los valores utilizados para su cálculo coinciden con la información disponible en la última Liquidación 9/2023, dado que la empresa no ha declarado nuevas refacturaciones desde la liquidación 6/2023, utilizada para la elaboración de la propuesta. No obstante, para mejorar la trazabilidad de los importes por año de devengo, se recomienda diferenciar estos ajustes según el mismo (2019 y 2020).

¹⁰ No obstante, para mitigar estas diferencias, podrían usarse los precios y parámetros con todas sus cifras significativas, las magnitudes de energía redondeadas a kWh (mínima unidad energética facturable), así como del PCS de las especificaciones del propano comercial recogidas en el Real Decreto 1700/2003 (11.900 kcal/kg) y el factor de conversión 860,421 kcal/MWh para convertir precios previstos del GLP en €/kg a €/MWh. Por ejemplo, en el cálculo del ajuste de la retribución por suministro a tarifa de 2022 se ha observado que se ha utilizado el $CS_{P<4bar}$ igual a 0,002537 en vez de 0,002537421. En el cálculo de los ajustes por extracoste y suministro a tarifa de 2022 se han utilizado decimales de kWh.

¹¹ Donde se determinó un mecanismo para regularizar la retribución en concepto de extracoste de los años 2019 y 2020 por las diferencias detectadas entre energía adquirida y la facturada a los consumidores.

4.4. Sobre la retribución del Operador de Mercado Organizado de Gas

La disposición adicional segunda de la propuesta de orden establece en su único apartado la retribución para el año de gas 2024 del operador del mercado organizado de gas natural en 3.700.506,38 €. Esta cifra es la suma de 2.858.000 € en concepto de retribución transitoria provisional por operación de mercado y de 842.506,38 € en concepto de retribución provisional por gestión de garantías.

Según se aclara en la memoria, se mantiene para este año de gas la misma retribución transitoria provisional por la operación del mercado fijada en la Orden TED/929/2022, de 27 de septiembre, *por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2023*, al no haberse aprobado aún la metodología necesaria para el cálculo de los valores definitivos.

No obstante, se ha procedido a realizar un nuevo cálculo de la retribución por gestión de garantías, a partir de la cuenta de resultados de MIBGAS del ejercicio 2022, repartiendo las partidas entre las actividades en los mercados español y portugués en función de las transacciones ejecutadas en cada uno. Posteriormente, los costes asignados al mercado español se han repartido entre el mercado regulado (productos *prompt*) en el PVB y el resto (productos a plazo, TVB y AVB). Por último, se han imputado los costes a la actividad de gestión de garantías conforme a los coeficientes propuestos por la CNMC en su “*Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del Operador del Mercado Organizado de gas*”, aprobado en fecha 10 de marzo de 2020 (“Tabla 8. Factores de imputación de costes a la actividad de gestión de garantías estimados para MIBGAS para el ejercicio 2020”).

En base a lo anterior, se concluye en la memoria de la propuesta de orden que la retribución por gestión de garantías del operador del mercado organizado de gas debería ascender a 842.506,38 € en el año de gas 2024 (esto es, 130.506,38 € más que la fijada para el año de gas 2023).

Por su parte, el operador del mercado de gas ha realizado las siguientes consideraciones dentro de la información aportada a la CNMC en el mes de junio de 2023 así como en las alegaciones remitidas a esta Comisión en el trámite de audiencia a la propuesta de orden:

- La retribución regulada de MIBGAS en España ha permanecido invariable durante los últimos 4 años (2020-2023), a pesar de que la sociedad está asumiendo nuevas funciones (cálculo del precio del gas para el mercado

eléctrico, cálculo de los precios medios de gas, tramitación y gestión de las subastas para el suministro y determinación del precio de combustible aplicable a las instalaciones extrapeninsulares de producción de energía eléctrica, y desarrollo de nuevas herramientas de *back office* para el análisis, la supervisión y el reporte de conductas anómalas en el mercado) y de que los costes de sus proveedores se han ido incrementado a lo largo de dicho periodo. Señala en este sentido que el coste del nuevo contrato de prestación de servicios generales en España de OMIE a MIBGAS se ha incrementado un 13% en 2023 (de 1.100.000 € a 1.240.000 €), debido al incremento relevante del volumen de operaciones (nº de usuarios, nº de cobros y pagos, nº de facturas emitidas, movimiento de garantías, incumplimientos y nuevas funciones) e informa de que en 2024 dicho contrato incrementará su coste con el IPC.

- El incremento del importe neto de su cifra de negocios que se observa en sus cuentas anuales del ejercicio 2022 proviene de:
 - El desempeño de actividades no reguladas, por importe de 228.490 €, principalmente del cobro de *fees* por los servicios de comunicación REMIT y por las licencias de uso de la plataforma de negociación TRAYPORT a los usuarios que la requieren. **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL].
 - Los ingresos financieros devengados en 2022, por importe de 191.894 €, que se corresponden con los intereses de las cuentas corrientes de tesorería que las entidades financieras comenzaron a remunerar en octubre de 2022, así como los ingresos financieros de las cuentas del gestor de garantías y de la cuenta del mercado de cobros y pagos. Al respecto de estos ingresos financieros, apunta que éstos serán devueltos a los usuarios de MIBGAS conforme a las reglas de mercado, por lo que no podrán ser computados como ingresos de la sociedad.
- Su retribución como gestor de garantías es insuficiente, ya que el coste de gestión de las garantías ha aumentado durante los últimos años debido al incremento del volumen de movimiento de garantías y del trabajo asociado a la gestión de las mismas, mientras que la retribución reconocida no se ha incrementado (la retribución por gestión de garantías ha ascendido a 719.000 €, 712.000 € y 712.000 €, en los años 2021, 2022 y 2023, respectivamente).

En este sentido, MIBGAS aporta un estudio realizado por la consultora PwC sobre la retribución del gestor de garantías¹². De acuerdo con este estudio,

¹² “Estudio sobre la retribución del Gestor de Garantías. Informe de experto independiente”. PwC. 1 de junio de 2023.

conforme a un enfoque de tipo *bottom-up* (en base a tarifas comparables empleadas por cámaras centrales de compensación y al nivel de actividad del gestor de garantías), los ingresos a percibir por MIBGAS por esta actividad si se aplicasen tarifas de mercado se situarían entre 1,3 y 4,6 millones €. Por su parte, conforme a un enfoque de tipo *top-down* (partiendo de los costes reales soportados por MIBGAS asociados a la gestión de garantías según su contabilidad analítica, y añadiéndoles un margen objetivo de mercado), una posible retribución basada en costes se situaría entre 0,8 y 1,3 millones €. **Concluye el informe de PwC que, de la comparación de ambos enfoques, se puede estimar que la posible retribución razonable a percibir por MIBGAS en condición de gestor de garantías en España debería situarse en el escenario inferior en un rango entre los 1,2 y los 1,5 millones € para reconocer una rentabilidad adecuada a la actividad.**

En base a todo lo anterior, MIBGAS concluye que su retribución regulada debe incrementarse para cubrir los costes, o bien se debe permitir a la sociedad la imputación de *fees*.

Por su parte, en fecha 16 de junio de 2023, se ha publicado en el B.O.E. la Resolución de 9 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Energía, *por la que se aprueban las reglas del mercado organizado de gas y el contrato de adhesión*, en la que se establece lo siguiente:

“6.4.9 Otros conceptos.

MIBGAS podrá repercutir a los agentes otros conceptos, como la comisión bancaria aplicable por la entidad financiera en la que está depositada la cuenta para las liquidaciones del mercado.

Los intereses devengados en esta cuenta, sean positivos o negativos, u otros cargos que aplique la entidad bancaria por los saldos en efectivo, menos los posibles costes de la misma y menos un máximo de 15 puntos básicos de tipo de interés, se trasladarán a los agentes que hayan aportado los depósitos en efectivo en proporción a éstos.

Los detalles de la comisión imputable, así como cualquier otro concepto, podrán ser publicados mediante Instrucción de Mercado”.

Por tanto, de acuerdo con las nuevas reglas del mercado organizado de gas, MIBGAS puede retener 15 puntos básicos del saldo efectivo del que disponga en la cuenta para las liquidaciones del mercado.

De acuerdo con la información aportada por MIBGAS a la CNMC en junio de 2023, la sociedad disponía de un importe efectivo de 507,1 millones € en dicha cuenta bancaria a 31/12/2022, con lo que la cuantía que podría retener MIBGAS de acuerdo con las nuevas reglas de mercado ascendería a 760.000 €. **Si la**

retribución provisional a la gestión de garantías propuesta de 842.506,38 € se incrementa con esta cuantía estimada de 760.000 €, el operador obtendría una retribución adicional a la retribución transitoria provisional por operación de mercado de 1.602.506,38 €. Cifra que supera el rango, anteriormente citado, que oscila entre los 1,2 y los 1,5 millones €.

No obstante, cabe señalar que la retribución tiene carácter provisional y que deberá calcularse su importe definitivo de acuerdo con lo que se defina en la Orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas, una vez se apruebe la misma. En este sentido, esta Comisión reitera lo señalado en los informes sobre la propuesta de orden por la que se establecen la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021, para el año de gas 2022 y para el año de gas 2023 (IPN/CNMC/047/20, IPN/CNMC/028/21 y IPN/CNMC/033/22, respectivamente) respecto a la necesidad de que se publique a la mayor brevedad la Orden con las retribuciones definitivas del MIBGAS tanto por aportar seguridad jurídica al operador del mercado de gas¹³, como para regularizar la retribución del periodo 2015-2019, tal y como se recoge en la tabla 12 del *“Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas”* (IPN/CNMC/041/19).

A este respecto, se considera que el título de la Disposición Adicional segunda debería hacer referencia al carácter provisional de esta retribución.

Finalmente, MIBGAS hace referencia tanto en la información aportada a la CNMC como en sus alegaciones a la propuesta de orden, a la posibilidad de financiarse a través de la imputación de *fees* por la actividad que desempeña. En este sentido, recordar la Decisión SIEG¹⁴ de la Comisión Europea. En el artículo 2.2 de dicha Decisión, se hace referencia a un periodo que no supere 10 años, en lo relativo al periodo durante el que se encomiende a una empresa el funcionamiento de un servicio de interés económico general. En el caso de

¹³ Cabe señalar que el informe de auditoría de las Cuentas Anuales de 2022 de MIBGAS incluye una salvedad (al igual que el de los tres años anteriores) derivada de que siguen sin establecerse las retribuciones definitivas de la sociedad. En particular, el auditor señala lo siguiente:

“[...] no es posible valorar el importe de los ingresos que finalmente se determinen regulatoriamente y, en consecuencia, no es posible determinar la razonabilidad de dichos ingresos registrados en el epígrafe “Importe neto de la cifra de negocios” de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta [...]”.

¹⁴ Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

MIBGAS, la sociedad comenzó a recibir retribución transitoria en 2015, por lo que dicho periodo finalizaría en el año 2025.

Por último, MIBGAS solicita en sus alegaciones que se le habilite para poder negociar gases renovables y productos asociados, conforme a lo establecido en el RD 984/2015, y en línea con las habilitaciones realizadas en el pasado para la negociación de GNL, productos a plazo y productos con entrega fuera del PVB.

4.5. Sobre la anualidad del déficit 2014

El Anexo I de la propuesta de Orden establece en un importe de 5.428.891,87 € la anualidad correspondiente al año de gas 2024 relativa al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014.

Según se recoge en la memoria que acompaña a la propuesta de orden, para el cálculo de dicha cantidad se ha tenido en cuenta la Resolución de 13 de octubre de 2022 de la CNMC, *por la que se calcula la anualidad correspondiente al año de gas 2023 del derecho de cobro relativo al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014 (RAP/DE/006/22)*, según la cual el importe pendiente de cobro a 30 de septiembre de 2022 era de 58.832.031,30 €, y la anualidad correspondiente al año de gas 2023 ascendía a 7.078.754,55 €, de los que 6.429.248,93 € corresponden a amortización de principal y 649.505,63 € a intereses.

Por otro lado, se indica en la memoria que se ha considerado como mejor estimación del superávit del sector gasista correspondiente al ejercicio 2022, el importe de 11.157.080,00 € incluido por la CNMC en su liquidación provisional de cargos 14/2022, que conforme a lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, *por la que se regulan los procedimientos de liquidación de las retribuciones de actividades reguladas, cargos y cuotas con destinos específicos del sector gasista*, deberá emplearse, en septiembre de 2023, en amortizar anticipadamente el importe pendiente de cobro relativo al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 del sector gasista.

En base a lo anterior, se incluye en la memoria un cuadro con las nuevas anualidades calculadas para los años de gas 2024 a 2032, reduciéndose el importe que se amortiza anualmente, dado que la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece en su artículo 66 a) que el plazo de recuperación del déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014 por parte de sus titulares será de 15 años a partir de la liquidación definitiva del ejercicio 2014.

No obstante, dicho cuadro debe reflejar el importe definitivo de superávit del sector gasista correspondiente al ejercicio 2022.

En este sentido, en fecha 27 de julio de 2023, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC ha aprobado la “*Resolución por la que se aprueba la liquidación definitiva 2022 de las actividades reguladas del sector del gas natural*” (LIQ/DE/008/23), según la cual el superávit del ejercicio 2022 en el procedimiento de liquidación de cargos es de 11.280.373,62 €.

Teniéndose en cuenta dicho superávit, el nuevo importe pendiente de cobro a 30 de septiembre de 2023 correspondiente al derecho de cobro relativo al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, una vez se lleve a cabo la amortización anticipada del mismo, asciende a 41.122.408,75 €:

Las anualidades previstas tras la amortización para los años de gas 2024 a 2032 serían las que se muestran a continuación:

Cuadro 8. Anualidades previstas del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 entre los años de gas 2024 y 2032 tras amortización

Tipo Interés	1,104%
Fecha Devengo	25/11/2016
Plazo (años)	15
Importe Derecho (€)	1.025.052.945,66

Año	Fechas de inicio y fin	Tipo de Interés	IPC 24/11/2016 (€)	Intereses (€)	Amortización (€)	Anualidad (€)
2016	25/11/2016-31/12/2016	1,104%	1.025.052.945,66	1.147.160,62	6.927.298,45	8.074.459,07

Año (t)	Fechas de inicio y fin	Tipo de Interés	IPC 31/12/t-1 (€)	Intereses (€)	Amortización (€)	Anualidad (€)
2017	01/01/2017-31/12/2017	1,104%	1.018.125.647,21	11.240.107,15	68.336.863,04	79.576.970,19
2018	01/01/2018-31/12/2018	1,104%	949.788.784,17	10.485.668,18	68.336.863,04	78.822.531,22
2019 (1)	01/01/2019-31/12/2019	1,104%	881.451.921,13	9.731.229,21	68.336.863,04	78.068.092,25
2020	01/01/2020-31/12/2020	1,104%	756.182.027,60	8.348.249,58	63.552.023,96	71.900.273,55
2021 (2)	01/01/2021-31/12/2021	1,104%	372.245.390,11	4.109.589,11	34.155.245,70	38.264.834,81
2022 (3)	01/01/2022-30/09/2022	1,104%	151.398.943,36	1.250.148,78	11.439.776,24	12.689.925,01
2023 (4)	01/10/2022-30/09/2023	1,104%	58.832.031,30	649.505,63	6.429.248,93	7.078.754,55

Año de gas (t)	Fechas de inicio y fin	Tipo de Interés	IPC 30/09/t-1 (€)	Intereses (€)	Amortización (€)	Anualidad (€)
2024 (5)	01/10/2023-30/09/2024	1,104%	41.122.408,75	453.991,39	5.045.270,32	5.499.261,71
2025	01/10/2024-30/09/2025	1,104%	36.077.138,43	398.291,61	5.045.270,32	5.443.561,93
2026	01/10/2025-30/09/2026	1,104%	31.031.868,11	342.591,82	5.045.270,32	5.387.862,14
2027	01/10/2026-30/09/2027	1,104%	25.986.597,80	286.892,04	5.045.270,32	5.332.162,36
2028	01/10/2027-30/09/2028	1,104%	20.941.327,48	231.192,26	5.045.270,32	5.276.462,57
2029	01/10/2028-30/09/2029	1,104%	15.896.057,16	175.492,47	5.045.270,32	5.220.762,79
2030	01/10/2029-30/09/2030	1,104%	10.850.786,85	119.792,69	5.045.270,32	5.165.063,00
2031	01/10/2030-30/09/2031	1,104%	5.805.516,53	64.092,90	5.045.270,32	5.109.363,22
2032	01/10/2031-24/11/2031	1,104%	760.246,21	1.264,72	760.246,21	761.510,93

- (1) En 2019, el importe final de la anualidad fue de 74.423.956,01 €, conforme a la Resolución del Pleno de la CNMC, de 5 de julio de 2019
(2) A 31/12/2020 se amortizan 320.384.613,53 €
(3) A 31/12/2021 se amortizan 186.691.201,04 €
(4) A 30/09/2022 se amortizan 81.127.135,83 €
(5) A 30/09/2023 se amortizan 11.280.373,62 €

Fuente: Elaboración propia

Así, el cálculo de la nueva anualidad correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024 (año de gas 2024) del derecho de cobro relativo al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014 asciende a 5.499.261,71 €, de los que 5.045.270,32 € corresponden a amortización de principal y 453.991,39 € a intereses.

Esta cantidad es la que debería aparecer reflejada en el cuadro incluido en el apartado a del Anexo I, con los conceptos a cubrir por cargos, para el déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014.

4.6. Análisis de impacto de los cargos del sistema gasista

En el artículo 2 de la propuesta de Orden se establecen los cargos de aplicación para el año de gas 2024, cuyos valores concretos se incluyen en el anexo I junto

la previsión sobre las variables de facturación, los costes considerados y el resto de los parámetros empleados en su determinación.

Como resultado de aplicar la metodología establecida en el Real Decreto 1184/2020¹⁵ al escenario de demanda y costes que deben recuperarse mediante los cargos previstos para el año de gas 2024, se obtiene que los cargos unitarios de los consumidores que no contratan caudal aumentan entre el 10,7% y el 63%, mientras que los cargos unitarios de los consumidores que contratan caudal aumentan entre 3,2% y el 19,3%, respecto de los establecidos en la Orden TED/929/2022¹⁶ para el año de gas 2023 (véase Cuadro 9).

Cuadro 9. Cargos unitarios de la Orden TED/929/2022 para el año de gas 2023 y cargos unitarios de la propuesta de Orden para el año de gas 2024

Grupo tarifario	Orden TED/929/2022 (A)		Propuesta de OM (B)		% variación (B) sobre (A)	
	Cargo para consumidores que no contratan caudal (€/año)	Cargo por cliente para consumidores que contratan caudal (€/kWh/día/año)	Cargo para consumidores que no contratan caudal (€/año)	Cargo por cliente para consumidores que contratan caudal (€/kWh/día/año)	Cargo para consumidores que no contratan caudal	Cargo por cliente para consumidores que contratan caudal
RL.1	0,28	0,017370	0,31	0,017923	10,7%	3,2%
RL.2	0,48	0,008844	0,60	0,009453	25,0%	6,9%
RL.3	0,90	0,006698	1,11	0,007673	23,3%	14,6%
RL.4	4,21	0,005524	6,02	0,006505	43,0%	17,8%
RL.5	18,46	0,005327	29,56	0,006331	60,1%	18,8%
RL.6	58,35	0,005289	95,09	0,006302	63,0%	19,2%
RL.7		0,005277		0,006293		19,3%
RL.8		0,005273		0,006290		19,3%
RL.9		0,005272		0,006289		19,3%
RL.10		0,005271		0,006289		19,3%
RL.11		0,005271		0,006289		19,3%
Plantas unicitente		0,005271		0,006288		19,3%

Fuente: Orden TED/929/2022 y propuesta Orden

Este aumento de los cargos unitarios se justifica por un escenario de demanda inferior y un por un escenario de costes superior respecto a los considerados para el ejercicio 2023 en la Orden TED/922/2022 (véanse Cuadro 10 y Cuadro 11).

¹⁵ Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-17279).

¹⁶ Orden TED/929/2022, de 27 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2023 (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-15819).

Cuadro 10. Escenario de facturación previsto en la Orden TED/929/2022 para el año de gas 2023 y escenario de facturación previsto en la propuesta de Orden para el año de gas 2024

Grupo tarifario	Orden TED/929/2022 (A)			Propuesta OM (B)			% variación (B) sobre (A)		
	Número de suministros	Capacidad contratada equivalente (kWh/día)	Consumo (MWh)	Número de suministros	Capacidad contratada equivalente (kWh/día)	Consumo (MWh)	Número de suministros	Capacidad contratada equivalente	Consumo
Suministrados desde red	8.103.605	1.701.249.919	368.795.212	8.036.978	1.597.421.690	323.918.299	-0,8%	-6,1%	-12,2%
RL.1	4.701.485	74.697.796	10.209.362	4.594.552	79.212.715	10.628.701	-2,3%	6,0%	4,1%
RL.2	2.921.366	157.182.892	19.165.554	2.984.366	189.188.292	22.700.570	2,2%	20,4%	18,4%
RL.3	396.986	53.481.359	6.518.061	380.606	55.143.860	6.986.519	-4,1%	3,1%	7,2%
RL.4	57.944	44.139.550	6.711.200	50.571	46.771.512	6.643.796	-12,7%	6,0%	-1,0%
RL.5	21.011	72.828.888	12.159.191	21.246	99.182.795	12.711.562	1,1%	36,2%	4,5%
RL.6	2.325	25.652.583	5.349.948	3.241	48.905.612	7.827.088	39,4%	90,6%	46,3%
RL.7	1.175	41.529.592	8.235.006	1.109	51.599.550	9.820.999	-5,7%	24,2%	19,3%
RL.8	709	81.932.901	16.983.361	687	80.878.351	17.548.417	-3,2%	-1,3%	3,3%
RL.9	311	95.520.637	24.863.787	310	103.552.470	25.029.386	-0,3%	8,4%	0,7%
RL.10	190	156.188.152	44.289.306	190	161.038.634	42.683.905	0,0%	3,1%	-3,6%
RL.11	103	898.095.569	214.310.436	101	681.947.901	161.337.357	-1,9%	-24,1%	-24,7%
Plantas unicitante		46.955.113	11.204.788	-	48.150.703	9.894.879		2,5%	-11,7%
Total	8.103.605	1.748.205.032	380.000.000	8.036.978	1.645.572.393	333.813.178	-0,8%	-5,9%	-12,2%

Fuente: Orden TED/929/2022 y propuesta Orden

Cuadro 11. Costes previstos en la Orden TED/929/2022 para el año de gas 2023 y costes previstos en la propuesta de Orden para el año de gas 2024

Concepto de coste (€)	Orden TED/929/2022 (A)	Propuesta OM (B)	% variación (B) sobre (A)
Operador del Mercado Organizado de Gas	3.570.000,00	3.700.506,38	3,7%
Operador del Mercado	2.858.000,00	2.858.000,00	0,0%
Gestor de garantías	712.000,00	842.506,38	18,3%
Coste del suministro en territorios insulares	124.109,74	1.955.643,85	1475,7%
Extracoste provisional	553.948,82	968.859,45	74,9%
Retribucion provisional suministro a tarifa	49.465,43	127.892,87	158,6%
D.A. 3ª Orden TED/1023/2021	- 102.504,38	- 102.504,38	0,0%
Revisión extracoste 2019-2020	88.205,46	46.835,39	-46,9%
Revisión extracoste 2021	- 476.908,00		-100,0%
Revisión extracoste 2022		886.678,73	
Revisión retribución suministro tarifa 2019-2020	11.902,41	6.336,69	-46,8%
Revisión retribución suministro tarifa 2021		21.545,10	
Revisión retribución suministro tarifa 2022			
Incentivo compra eficiente GLP en 2022			
Anualidad Financiación Déficit a 31/Dic/2014	7.078.755,00	5.428.891,87	-23,3%
Total a recuperar por cargos	10.772.864,74	11.085.042,10	2,9%

Fuente: Orden TED/929/2022 y propuesta Orden

Respecto de las **variables de facturación** empleadas en la determinación de los cargos, se indica en la memoria que acompaña a la propuesta de orden que, con objeto de asegurar la suficiencia de los cargos, se ha revisado a la baja el escenario de facturación implícito en la Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2024 (en adelante, Resolución de peajes 2024). En particular, tanto el número de clientes como la capacidad contratada y el

consumo son un 10% inferior a los previstos por la Comisión para todos los grupos tarifario, con la excepción del número de consumidores y la capacidad contratada equivalente de los peajes RL.1 y RL.2 para los que se mantienen las previsiones de la CNMC y el volumen de las plantas unicliente que es un 20%¹⁷ inferior al previsto por la CNMC, sin que en la Memoria se detallen las hipótesis que sirven de base para las modificaciones efectuadas. Como resultado de lo anterior el número de clientes, la capacidad contratada equivalente y el consumo resultan un 0,6%, un 8,4% y un 10,3% inferiores, respectivamente, a los implícitos en la Resolución de peajes 2024 (véase Cuadro 12).

Cuadro 12. Variables de facturación de la propuesta de Orden y de la Resolución de peajes de la CNMC para 2024

	Propuesta OM (A)			Resolución 30/05/2023 CNMC (B)			(A)/(B)		
	Nº de suministros	Capacidad Contratada Equivalente (kWh/día)	Consumo (MWh)	Nº de suministros	Capacidad Contratada Equivalente (kWh/día)	Consumo (MWh)	Nº de suministros	Capacidad Contratada Equivalente	Consumo
RL.1	4.594.552	79.212.715	9.565.831	4.594.552	79.212.715	10.628.701	0,0%	0,0%	-10,0%
RL.2	2.984.366	189.188.292	20.430.513	2.984.366	189.188.292	22.700.570	0,0%	0,0%	-10,0%
RL.3	342.545	49.629.474	6.287.867	380.606	55.143.860	6.986.519	-10,0%	-10,0%	-10,0%
RL.4	45.514	42.094.361	5.979.416	50.571	46.771.512	6.643.796	-10,0%	-10,0%	-10,0%
RL.5	19.121	89.264.516	11.440.406	21.246	99.182.795	12.711.562	-10,0%	-10,0%	-10,0%
RL.6	2.917	44.015.051	7.044.379	3.241	48.905.612	7.827.088	-10,0%	-10,0%	-10,0%
RL.7	998	46.439.595	8.838.899	1.109	51.599.550	9.820.999	-10,0%	-10,0%	-10,0%
RL.8	618	72.790.516	15.793.575	687	80.878.351	17.548.417	-9,9%	-10,0%	-10,0%
RL.9	279	93.197.223	22.526.447	310	103.552.470	25.029.386	-10,0%	-10,0%	-10,0%
RL.10	171	144.934.771	38.415.515	190	161.038.634	42.683.905	-10,0%	-10,0%	-10,0%
RL.11	91	613.753.111	145.203.621	101	681.947.901	161.337.357	-10,0%	-10,0%	-10,0%
Plantas unicliente	-	43.335.631	7.915.903	-	48.150.703	9.894.879		-10,0%	-20,0%
Total	7.991.173	1.507.855.254	299.442.373	8.036.978	1.645.572.393	333.813.178	-0,6%	-8,4%	-10,3%

Fuente: Propuesta de Orden y CNMC

Cabe señalar que, tal y como se recoge en la propia Memoria que acompaña a la Orden, la demanda considerada para establecer los cargos (299,4 TWh) resulta un 11,2% inferior a la registrada en los últimos doce meses a julio de 2023 (332,9 TWh) según la información disponible en el SL-ATR y es, asimismo, un 13,6% inferior a la última actualización de la demanda publicada por el GTS para el año de gas 2024 (349,2 TWh) (véase Incluidas unidades

Cuadro 13).

¹⁷ Se advierte que, si bien en el texto de la Memoria se recoge que la demanda se reduce un 10% para todos los grupos tarifarios respecto de la previsión de la CNMC, el consumo de las plantas unicliente es un 20% inferior al previsto por la CNMC.

Incluidas unidades

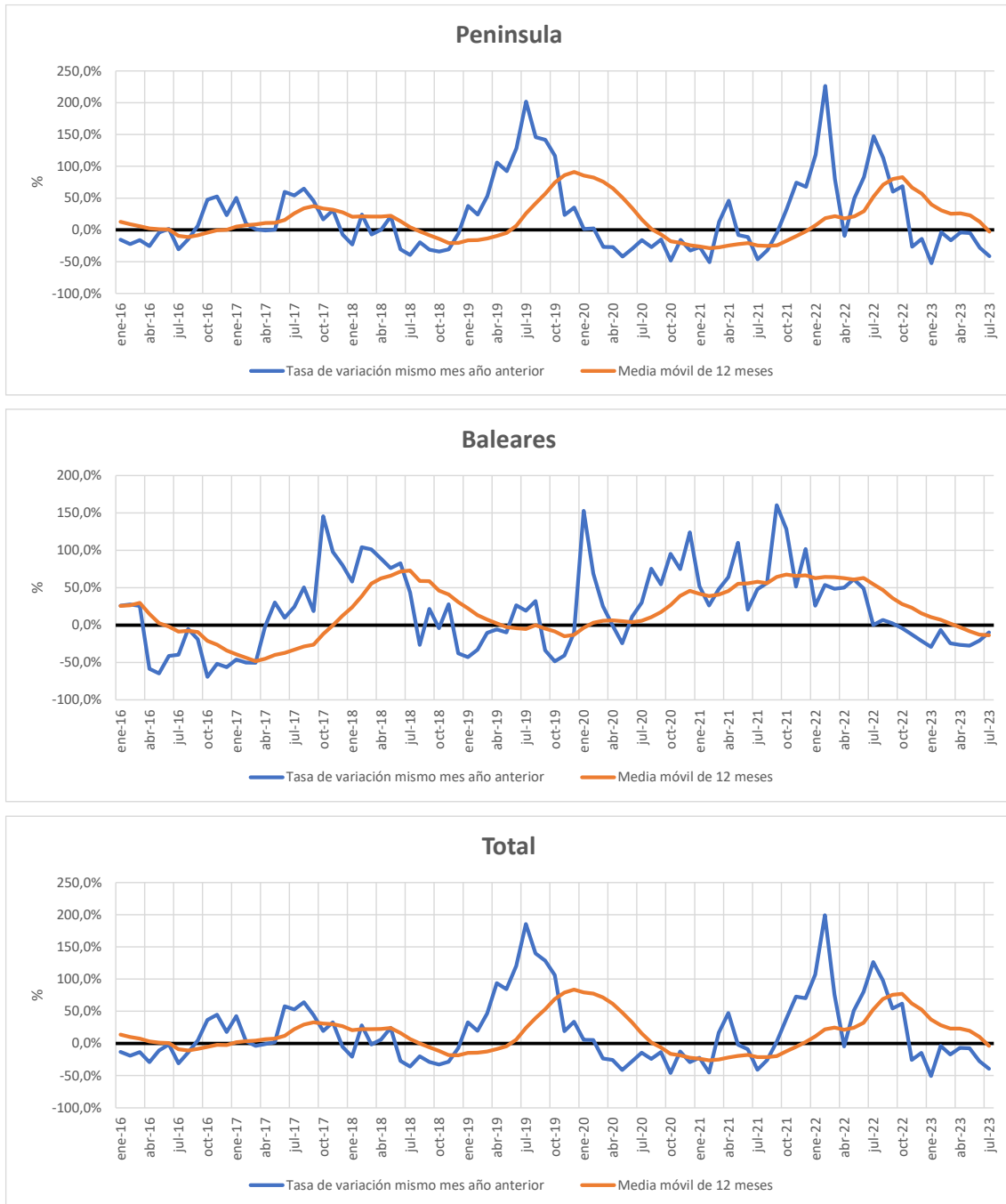
Cuadro 13. Previsiones de demanda para el cierre del año de gas 2023 y 2024 de la CNMC, demanda registrada en los últimos doce meses y previsión de la demanda de gas para 2024 del GTS actualizada a 1 de septiembre de 2024

Tipo de consumo	Previsión CNMC (TWh)			SL-ATR (TWh)		Previsión del GTS actualizada a 1 de septiembre de 2023 (TWh)	
	Cierre 2023 (A)	Año 2024 (B)	% variación (B) sobre (A)	Últimos 12 meses a jul-23 (C)	(B) - (C)	Año de gas 2024 (D)	(B) - (D)
Generación eléctrica	126,2	86,2	-31,6%	118,9	- 32,67	94,0	7,75
Península	116,0	79,3	-31,6%	109,5	- 30,15	n.d.	
Baleares	10,1	6,9	-31,6%	9,5	- 2,51	n.d.	
Convencional	241,8	248,2	2,6%	214,0	34,22	255,2	6,98
Suministrada desde red T&D	230,4	236,3	2,6%	203,3	33,03	243,1	6,77
Cisternas	11,4	11,9	4,3%	10,7	1,20	12,1	0,20
Total	368,0	334,5	-9,1%	332,9	1,56	349,2	14,73

Fuente: GTS y CNMC

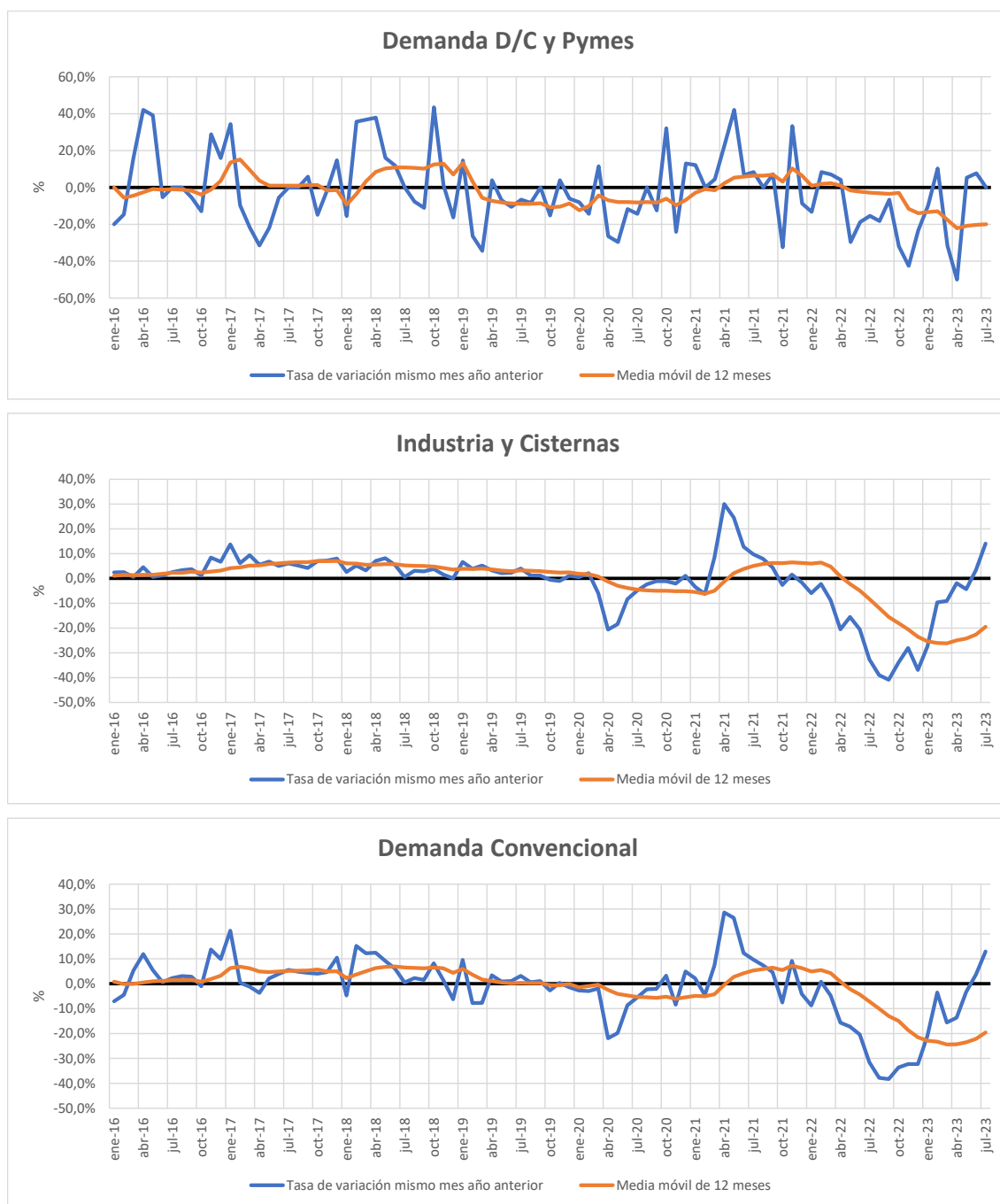
Al respecto se indica que, según la última información disponible (julio de 2023) se mantiene la tendencia a la baja de la demanda de gas en el caso de las centrales de generación eléctrica, mientras que, por el contrario, se ha registrado un cambio de tendencia en la demanda de los consumidores industriales (véanse Gráfico 1 y Gráfico 2).

Gráfico 1. Evolución de la demanda destinada a la generación eléctrica



Fuente: GTS

Gráfico 2. Evolución de la demanda convencional



Fuente: GTS

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores cabría concluir que el escenario de facturación de la propuesta de Orden puede resultar conservador.

Respecto de los **costes considerados** en la determinación de los cargos en el Cuadro 14 se muestran las diferencias entre los costes considerados en la

propuesta de Orden y los que resultan de considerar las observaciones formuladas en el presente informe.

Cuadro 14. Retribución considerada en la determinación de los cargos

Concepto de coste (€)	Propuesta OM (A)	CNMC (B)	Diferencias	
			(B) - (A)	(B) sobre (A)
Operador del Mercado Organizado de Gas	3.700.506,38	3.700.506,38	-	0,0%
Operador del Mercado	2.858.000,00	2.858.000,00	-	0,0%
Gestor de garantías	842.506,38	842.506,38	-	0,0%
Coste del suministro en territorios insulares	1.955.643,85	1.955.643,85	-	0,0%
Extracoste provisional 2024	968.859,45	968.859,45	-	0,0%
Retribucion provisional suministro a tarifa 2024	127.892,87	127.892,87	-	0,0%
Revisión extracoste 2022	886.678,73	886.678,73	-	0,0%
Revisión coste suministro a tarifa 2022	21.545,10	21.545,10	-	0,0%
D.A. 3ª Orden TED/1023/2021	- 102.504,38	- 102.504,38	-	0,0%
Revisión extracoste 2019-2020	46.835,39	46.835,39	-	0,0%
Revisión retribución suministro tarifa 2019-2020	6.336,69	6.336,69	-	0,0%
Incentivo compra eficiente GLP en 2022	-	-	-	n.a.
Anualidad Financiación Déficit a 31/Dic/2014	5.428.891,87	5.449.261,71	20.370	0,4%
Total a recuperar por cargos	11.085.042,10	11.105.411,94	20.370	0,2%

Fuente: Propuesta de Orden

En caso de considerar el escenario de la Resolución de peajes de 2024 y los costes propuestos por la CNMC, los cargos resultarían entre un 3,1% y 8,2% inferiores a los recogidos en la propuesta de Orden (véase Cuadro 15).

Cuadro 15. Cargos resultantes para el año de gas 2024 de aplicar la metodología del Real Decreto 1184/2020 considerando las variables de facturación previstas por la CNMC

1. Cuantía a recaudar (€)

	Año 2024 (€)
Anualidad 2014	5.449.261,71
Operador de Mercado	3.700.506,38
Coste diferencial suministro territorios insulares	1.955.643,85
Total	11.105.411,94
A. Término por caudal (85,54%)	9.499.569,37
B. Término por punto de suministro (14,46 %)	1.605.842,57

2. Variables de facturación de la Resolución de peajes 2024

	Capacidad contratada equivalente (kWh/día)/año (C)	Número de puntos de Suministro (D)	Volumen (MWh)
RL.1	79.212.715	4.594.552	10.628.701
RL.2	189.188.292	2.984.366	22.700.570
RL.3	55.143.860	380.606	6.986.519
RL.4	46.771.512	50.571	6.643.796
RL.5	99.182.795	21.246	12.711.562
RL.6	48.905.612	3.241	7.827.088
RL.7	51.599.550	1.109	9.820.999
RL.8	80.878.351	687	17.548.417
RL.9	103.552.470	310	25.029.386
RL.10	161.038.634	190	42.683.905
RL.11	681.947.901	101	161.337.357
Plantas unicliente	48.150.703	-	9.894.879
Total	1.645.572.393	8.036.978	333.813.178

3. Cálculo de los cargos unitarios por caudal y por cliente

	Cargo unitario por caudal (€/kWh/día/año) (A)/(C)	Cargo unitario por cliente (€/año) (B)/(D)
Cargo unitario	0,005773	0,199807

4. Cargos de salida finales

	Cargos de aplicación a los consumidores que no contratan caudal (€/año)	Cargo de aplicación a los consumidores que contratan caudal (€/kWh/día/año)
RL.1	0,30	0,017362
RL.2	0,57	0,008925
RL.3	1,04	0,007152
RL.4	5,54	0,005989
RL.5	27,15	0,005816
RL.6	87,30	0,005786
RL.7		0,005777
RL.8		0,005775
RL.9		0,005773
RL.10		0,005773
RL.11		0,005773
Plantas unicliente		0,005773

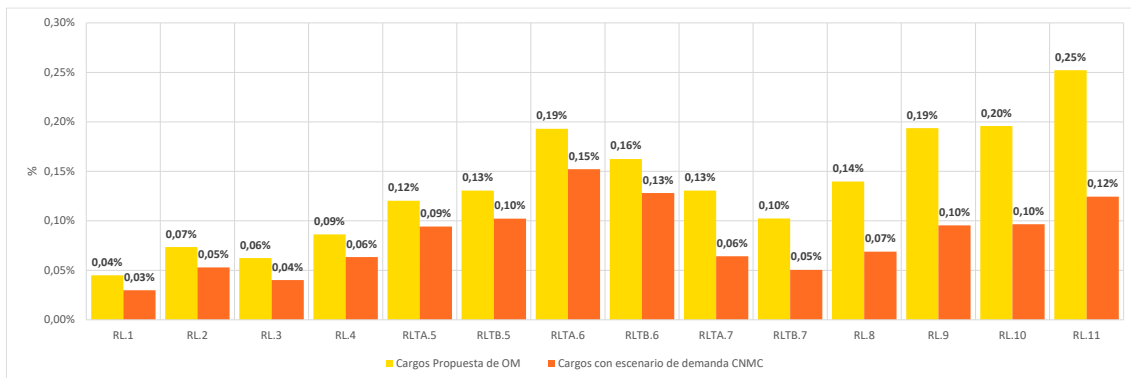
5.- Tasa de variación sobre cargos Propuesta de Orden

	Cargos de aplicación a consumidores que no contratan caudal	Cargos de aplicación a consumidores que contratan caudal
RL.1	-3,1%	-3,1%
RL.2	-5,6%	-5,6%
RL.3	-6,8%	-6,8%
RL.4	-7,9%	-7,9%
RL.5	-8,1%	-8,1%
RL.6	-8,2%	-8,2%
RL.7		-8,2%
RL.8		-8,2%
RL.9		-8,2%
RL.10		-8,2%
RL.11		-8,2%
Plantas unicliente		-8,2%

Fuente: Real Decreto 1184/2020, propuesta de Orden y Resolución de peajes 2024

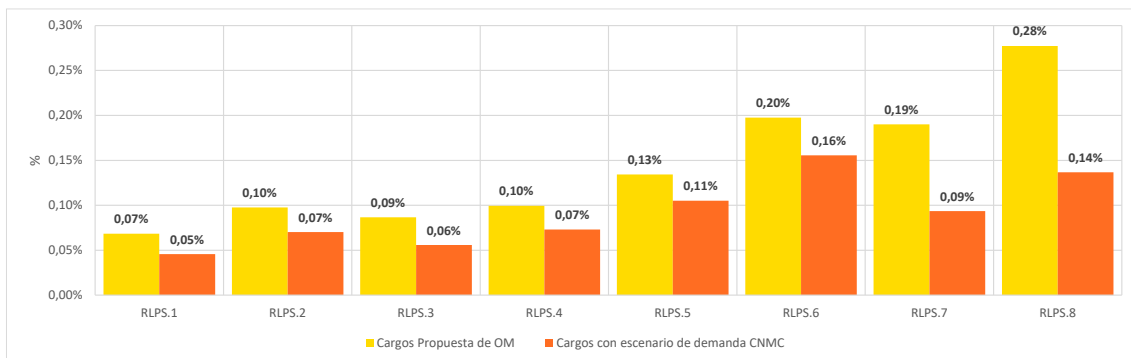
Teniendo en cuenta que en el año de gas 2024 los cargos representan entre el 0,2% y el 1,4% de la facturación total de acceso de los consumidores, el impacto de la variación de los cargos de la propuesta de Orden sobre la facturación de acceso de los consumidores se sitúa entre el 0,04% y el 0,28%, mientras que el impacto de los cargos resultantes de considerar la demanda y los costes a financiar mediante cargos previstos por la CNMC para 2024 se situaría entre el 0,03% y el 0,16% de la facturación de acceso (véanse Gráfico 3 y Gráfico 4).

Gráfico 3. Impacto sobre la facturación de acceso de la variación de los cargos de la propuesta de OM y de los resultantes de considerar el escenario de demanda de la CNMC de los consumidores no conectados a plantas satélite.



Fuente: Propuesta de OM y CNMC

Gráfico 4. Impacto sobre la facturación de acceso de la variación de los cargos de la propuesta de OM y de los resultantes de considerar el escenario de demanda de la CNMC de los consumidores conectados a plantas satélite.



Fuente: Propuesta de OM y CNMC

Por último, señalar que en caso de aplicar los cargos de la propuesta de Orden al escenario de facturación previsto por la CNMC para 2024 se registraría un superávit de ingresos del 7,90% (875.222 €) respecto de los costes previstos para el ejercicio en la propuesta de Orden y un superávit de ingresos del 7,70% (854.852€) respecto de los costes previstos para el ejercicio por la CNMC (véase Cuadro 16).

Cuadro 16. Superávit implícito en caso de considerar el escenario de facturación de la Resolución de peajes de 2024

Grupo Tarifario	Escenario de demanda CNMC				Cargo unitario OM		Facturación	
	Número de suministros (N)	Capacidad Contratada Equivalente (kWh/día)	Consumo (MWh)	Factor de carga	€/cliente año	€/kWh/día/año	€	€/MWh
RL.1	4.594.552	79.212.715	10.628.701	36,8%	0,31	0,01792	1.419.720	0,1336
RL.2	2.984.366	189.188.292	22.700.570	32,9%	0,60	0,00945	1.788.325	0,0788
RL.3	380.606	55.143.860	6.986.519	34,7%	1,11	0,00767	423.115	0,0606
RL.4	50.571	46.771.512	6.643.796	38,9%	6,02	0,00651	304.266	0,0458
RL.5	21.246	99.182.795	12.711.562	35,1%	29,56	0,00633	627.973	0,0494
RL.6	3.241	48.905.612	7.827.088	43,8%	95,09	0,00630	308.193	0,0394
RL.7	1.109	51.599.550	9.820.999	52,1%		0,00629	324.706	0,0331
RL.8	687	80.878.351	17.548.417	59,4%		0,00629	508.741	0,0290
RL.9	310	103.552.470	25.029.386	66,2%		0,00629	651.252	0,0260
RL.10	190	161.038.634	42.683.905	72,6%		0,00629	1.012.729	0,0237
RL.11	101	681.947.901	161.337.357	64,8%		0,00629	4.288.448	0,0266
Plantas satélite uniciente	-	48.150.703	9.894.879	56,3%		0,00629	302.796	0,0306
Total Ingresos	8.036.978	1.645.572.393	333.813.178	55,6%			11.960.264	0,0358
Retribución propuesta OM							11.085.042	
Superavit							875.222	
Retribución CNMC							11.105.412	
Superavit							854.852	

Fuente: Propuesta de Orden y CNMC

4.7. Sobre la modificación de la facturación de cargos aplicados a las cisternas de GNL

La disposición final primera modifica la disposición adicional quinta, apartado a, de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, en la que se precisa la facturación del cargo aplicado en la carga de cisternas de GNL. Esta modificación se hace necesaria para que en el redactado de dicha disposición adicional quede recogido el caso en el que la cantidad cargada y susceptible de soportar el cargo, sea cero.

El criterio por el que se opta, y con el que se está de acuerdo, es el de facturar el cargo con independencia de que finalmente se produzca el movimiento físico de gas. Tan solo señalar una errata en la última frase del segundo párrafo y donde dice “el resultado multiplicará por 1” debe poner “el resultado se multiplicará por 1”.

4.8. Sobre las existencias mínimas de seguridad operativas del sistema

Esta disposición adicional segunda clarifica los derechos y obligaciones que aplican a las existencias mínimas de seguridad operativas del sistema, definidas por primera vez en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Tal como se explica en la memoria de la propuesta de orden, el citado Real Decreto-ley definió parte de las existencias estratégicas, que solo podían ser movilizadas por el Gobierno, como existencias operativas del sistema, con el fin de dar agilidad a su movilización si fuera necesario, siendo el propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico quien autoriza su utilización.

Esta terminología podría generar confusión en relación con los derechos y obligaciones asociados a estas existencias, en particular, con los correspondientes a la extracción e inyección. Esto es así porque el artículo 25 de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, asigna derechos de inyección y extracción a las denominadas existencias estratégicas, que tienen prioridad de inyección/extracción del 15 de marzo al 15 de abril de cada año, no generando derechos el resto del año, a no ser que se autorice su uso. Dado que las existencias operativas del sistema comparten las mismas características que las existencias estratégicas (es decir, son obligatorias para los usuarios, deben estar constituidas el 15 de abril de cada año y no pueden usarse sin autorización), no deberían generar derechos de inyección/extracción para el periodo del año de gas comprendido entre el 15 de abril de un año al 15 de marzo del año siguiente, ya que si no se autoriza su uso, también permanecen inmovilizadas en los almacenamientos.

Por tanto, se considera muy apropiada la clarificación que aporta la propuesta de Orden en su disposición adicional tercera por su impacto positivo en la eficiencia del funcionamiento del sistema gasista.

5. CONCLUSIONES

El Pleno de la CNMC aprueba el informe sobre la Propuesta de Orden por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2024 con las siguientes observaciones desarrolladas en los apartados anteriores;

Primero) En relación con la retribución provisional de los almacenamientos subterráneos para 2024, se realizan puntualizaciones sobre el cálculo de la retribución de operación y mantenimiento que resultarían en una disminución de la retribución de 3.173.352,48 euros

Segundo) En consecuencia, procedería ajustar el canon de almacenamiento subterráneo, el canon de extracción y el canon de inyección de acuerdo con las consideraciones sobre retribución y, en particular, con el recálculo de la capacidad de extracción que se propone, considerando también la capacidad contratada diaria e intradiaria, de forma que el canon de extracción se reduciría a la mitad.

Tercero) En relación con la retribución del operador del mercado de gas, MIBGAS esta tiene carácter provisional, siendo necesario la aprobación de las retribuciones definitivas y la regularización del periodo 2015-2019.

Cuarto) La nueva anualidad del derecho de cobro del déficit del sistema gasista (acumulado a 31 de diciembre de 2014) para el año de gas 2024 ascendería a 5.499.261,71 €, una vez que está disponible la información de la liquidación definitiva de 2022.

Quinto) La demanda considerada para la realización de la propuesta de cargos es un 10% más baja que la utilizada por la CNMC en la Resolución de peajes de 2024. Si se considerasen la hipótesis de coste y demanda estimados por la CNMC, los cargos serían inferiores a los recogidos en la propuesta de Orden.